

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 »
seis meses	10'50 »
un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 »
seis meses	12'50 »
un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Ministerio de Fomento

COMISARÍA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Establecido en la Real orden de 27 de Julio último el régimen de distribución y suministro de trigos y harinas y dictadas reglas para la aplicación del mismo mediante disposiciones posteriores, surge la necesidad de aclarar preceptos de las mismas que pudieran no interpretarse debidamente, y fijar de un modo preciso las afirmaciones legales que constituyen la vida del citado régimen; por lo que esta Comisaría, en uso de las atribuciones que se le confieren en la disposición 11 de la Real orden de 27 de Julio pasado, ya citada, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declara libre la circulación de harinas por todo el territorio nacional; para ello no precisarán guías ni permisos de Autoridades ni funcionarios de ninguna clase, bastando tan sólo el ir provisto cada saco de 100 kilos de harina de la precinta establecida en la regla 3.ª de la Circular de 30 de Julio último, con los requisitos que para esta precinta se detallan en la de 21 del actual.

Las harinas destinadas a las provincias de Baleares y Canarias llevarán la precinta que se establece como único requisito para su circulación en el territorio nacional, pero además precisará para su embarque la autorización de esta Comisaría.

Las harinas que se destinen al aprovisionamiento de nuestras posesiones y zona de Protectorado en Africa llevarán asimismo la precinta, pero no podrán embarcarse sin autorización de esta Comisaría y consignadas a las Autoridades de aquellos territorios, y tan sólo por los puertos de Málaga y Algeciras.

2.ª Conociéndose por la Comisaría general de Subsistencias,

así como por las Comisiones ejecutivas la situación de abastecimiento de cada provincia, merced a los datos periódicamente suministrados por los Interventores de las fábricas, podrá, si se entendiese comprometido aquel abastecimiento, decretarse la restricción o prohibición total de la salida de harinas de la provincia correspondiente. Esta medida se llevará a efecto siempre con carácter general para toda la provincia a que afecte por la Comisaría general de Subsistencias y a propuesta justificada de la Comisión ejecutiva interesada.

3.ª Para la circulación de trigos se exigirá siempre la orden de su adjudicación hecha por las Comisiones ejecutivas; pero estas adjudicaciones podrán ser posteriores a la adquisición de aquéllos por los fabricantes, si obtuvieran éstos, para sus compras, la aprobación de las citadas Comisiones ejecutivas, las cuales, para otorgarla, tendrán en cuenta las reservas concedidas a los Municipios y abastecimiento total de la provincia.

La negativa de éstas a la aprobación de compras hechas por fabricantes de otras provincias se fundamentará únicamente en las necesidades de abastecimiento del territorio de su jurisdicción y tendrá que mantenerse de un modo general para cuantas adquisiciones posteriores se realicen y mientras que por la Comisaría general de Subsistencias, a propuesta de las Comisiones ejecutivas, no se determine lo contrario.

La circulación de trigos para siembras y usos industriales se hará con orden especial, acreditativa de su destino, otorgada por las Comisiones ejecutivas a nombre de los cultivadores o industriales interesados.

4.ª Las Comisiones ejecutivas remitirán quincenalmente a la Comisaría general de Subsistencias relación de las adjudicaciones hechas, llevándose, en su vista, la situación de abastecimiento de las distintas provincias, como base de las resoluciones posteriores que se considerasen necesarias.

5.ª El hecho de circular harinas por el territorio nacional sin ir provistas de la precinta correspondiente, y el de circular los trigos sin la orden de adjudicación correspondiente, se enjuiciará conforme se dispone en el artículo 20 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, imponiéndose a los dueños o poseedores de aquellos productos las multas au-

torizadas por la ley de Subsistencias, que aplicarán las Juntas provinciales de este nombre.

El hecho de salir las harinas de la Península para Baleares, Canarias y territorios de Africa sin cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, se enjuiciará también con arreglo a lo preceptuado en la disposición legal antes citada, poniéndose el caso en conocimiento de la Junta administrativa de la provincia, que lo juzgará según se dispone en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

La salida de trigos de la Península para los territorios antes citados sólo podrá verificarse con el requisito de orden expresa de esta Comisaría; el hecho de contravenirse este precepto será juzgado por la Junta administrativa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al Presidente de la Comisión ejecutiva, así como también para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al propio tiempo el más fiel y exacto cumplimiento de las mismas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

AGUAS

Don Eduardo Carvajal y Acuña, Ingeniero de Minas, vecino de Arnedo, en nombre de la Sociedad Electra Metalúrgica Ibérica, presenta en este Gobierno civil, acompañada de la instancia, una nota explicativa, pidiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, referente a la autorización que solicita para aprovechar del río Ebro, en término de Calahorra, cien litros de agua por segundo, elevados con bomba, con destino a la alimentación de las calderas que se han de instalar en la Central Termo-Eléctrica.

Lo que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Sep-

tiembre de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días, contados de la fecha del BOLETÍN, terminando a las 13 del día; durante el cual, deberá el peticionario presentar su proyecto y se admitirán también en este Gobierno civil otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los particulares del proyecto.

Logroño, 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma

**

Nota que se cita y se acompaña a la instancia dirigida al señor Gobernador de la provincia con esta fecha.

Nombre del peticionario: Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica y en su nombre D. Eduardo Carvajal y Acuña, Ingeniero de Minas.

Clase de aprovechamiento: Establecimiento de una Central Eléctrica de vapor en terrenos de dominio público.

Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo para elevar con bomba.

Corriente de donde se ha de derivar: Del río Ebro, en las proximidades del puente en construcción en la carretera de Calahorra a San Adrián.

Término municipal en que radican las obras: Calahorra. Arnedo, 2 de Septiembre de 1920.—Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica.—El Ingeniero-Director de las minas, E. Carvajal.

Sección de Obras Públicas de la provincia de Navarra

Don Eusebio Cacho y Rubio, Gobernador civil de Navarra.

Hago saber: Que por la Compañía Navarra «Abonos Químicos», actual poseedora de la concesión de un aprovechamiento de diez y siete mil litros de agua por segundo de tiempo, del río Ebro, en término municipal de Viana, otorgada con fecha 6 de Febrero de 1917, BOLETÍN OFICIAL del 9, a D. Norberto Elberdin, Presidente de la Sociedad Anónima «Fuerzas motrices y Riegos», se solicita la ampliación de caudal hasta sesenta mil litros por segundo.

Al efecto se proyecta aumentar hasta ocho el número de compuertas de toma, las cuales tendrán dos metros con cincuenta centímetros de luz por tres de altura.

El trazado del canal en nada varía.

Su sección se aumenta quedando de forma trapezoidal con diez metros con ochenta centímetros de ancho en el fondo, diez y siete con ochenta en la superficie del agua y tres metros con cincuenta de profundidad.

Va toda ella revestida y se prolonga el revestimiento en una altura de cincuenta centímetros hasta las banquetas.

En la presa no hay más variación que la de aumentar el vertedero en la longitud comprendida entre el estribo de la margen derecha y la casa de compuertas.

El proyecto supone la extensión de la cláusula 6.^a de la concesión por la que se otorga la imposición forzosa de las servidumbres de estribo de presa y acueducto, a la mayor superficie de terreno exigida por la mayor sección del acueducto.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil, en el de Logroño, en la Alcaldía de Viana y en la Jefaturas de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, en la cual estará de manifiesto el proyecto interin transcurrir el indicado plazo.

Pamplona, 21 de Agosto 1920.—Eusebio Cacho.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, en el plazo de treinta días, puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con la petición de referencia.

Logroño, 6 de Septiembre de 1920.

El Gobernador Interino,
Isidoro Coloma

Administración Municipal

SOTÉS

Por haberse trasladado a Cenicero, con mayores ventajas, el que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico municipal de Ventosa, Hornos y Sotés, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el nombrado, cobrará de una comisión al efecto designada, doscientas veinte fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de Septiembre de cada año.

Los tres pueblos que han de constituir el partido médico distan entre sí: de Ventosa a Sotés, dos kilómetros; de Sotés a Hornos, dos y cuarto de carretera, y los dos anejos tienen Practicante acreditado.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días.

Sotés, 3 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Hernáez.

AUTOL

589

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1921-22, se expone al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y hagan alguna reclamación si tuvieren que hacerla.

Autol, 30 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Gregorio Caro.

FUENMAYOR

590

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año próximo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Fuenmayor, 24 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Mateo Begué.

LARDERO

591

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1921-22, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar sus reclamaciones cuantas personas se consideren perjudicadas.

Lardero, 29 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Lumbreras.

VILLALOBAR DE RIOJA

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y edificios y solares para el año 1921-22, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de quince días, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamación.

Villalobar de Rioja, 29 Agosto de 1920.—El Alcalde, Vicente Hernáez.

AZOFRA

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1921 a 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Azofra, 26 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Jesús Arciniega.

NALDA

583

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento en sus partes rústica y urbana, así como el recuento de ganadería que han de servir para el repartimiento de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que crean justas.

Nalda, 25 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Pedro Ruiz Viguera.

ANGUIANO

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde constitucional de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana y recuento de la ganadería existente en este término municipal, documentos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince y cinco días, respectivamente, en cuyo plazo pueden ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Anguiano, 27 de Agosto de 1920.—Enrique Llaría.

ALESÓN

602

Hecho recuento de la ganadería por el Ayuntamiento y Junta pericial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, a fin de que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán admitidas.

Alesón, 3 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Modesto Sacristán.

ALFARO

603

Don Arturo Moreno Laborda, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad de Alfaro.

Hace saber: Que el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del paseo llamado de «Las Moreras», autorizado por la Superioridad, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alfaro, 3 de Septiembre de 1920.—Arturo Moreno.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

604

Habiéndose omitido por error al remitirse para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Logroño, el nombre de D. Frutos Marrodán Gómez, como solicitante dentro de término al cargo de Fiscal municipal propietario de Tudelilla, partido judicial de Arnedo, para el próximo cuatrienio de 1921 a 1924, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que puedan presentarse las observaciones o reclamaciones a que se refiere la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907, dentro del plazo que la misma concede.

Burgos, cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

599

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia entre las oficinas de Haro y Pradoluengo, en automóvil, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos y Estafeta de Haro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o, artículo 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.^a que se presenten en las oficinas de Logroño y Haro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre 1904, hasta el día 13 de Octubre próximo, hasta las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 18 del mismo mes a las once, ante el Jefe de la División 1.^a en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Logroño, 4 de Septiembre de 1920.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar el servicio de la conducción diaria de Haro a Pradoluengo y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas.... anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)